

Música y liturgia en el monasterio de las Descalzas Reales de Madrid

Paulino CAPDEPÓN VERDÚ
Universidad de Castilla-La Mancha

I. Introducción: la fundación del monasterio.

II. Organización de la vida conventual.

2.1. *Las monjas.*

2.2. *El Capellán Mayor.*

2.3. *Los Capellanes.*

2.4. *La Capilla de Música de las Descalzas.*

2.5. *Otros cargos.*

III. Principales celebraciones litúrgicas.

I. INTRODUCCIÓN: LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO

Al igual que otras fundaciones reales, la fundación del Monasterio de la Consolación, habitualmente conocido como Descalzas Reales, se enmarca en la proliferación de conventos que tiene lugar en Madrid desde comienzos del siglo XVI. La idea que impulsa a los fundadores es la de encomendar las almas de los reyes o reinas fundadoras así como las de sus familiares directos mediante la oración y contemplación de los moradores de dichos conventos reales. Se trata, en definitiva, de obtener una serie de beneficios espirituales de órdenes de vida austera, una de las cuales es la de Santa Clara, cuyas máximas eran la pobreza y la oración. Ello queda patente en la Escritura fundacional del convento, otorgada por la infanta de Castilla y princesa de Portugal, doña Juana de Austria (1535-1573), hija de Carlos V y hermana de Felipe II¹:

“...y así yo, en reconocimiento de las dichas mercedes y beneficios que de Dios he recibido, para que su santo nombre sea continuamente alabado, y para que se ruegue a Dios por mí, que sea servido de guiarme y encaminarme en la carrera de la salvación y por el bien y beneficio de mi alma y por las almas del Emperador y Emperatriz, mis señores padre y madre y por el alma asimismo del serenísimo y muy alto Príncipe Don Juan de Portugal, mi señor marido, que Dios tenga en su gloria, y por el próspero y feliz estado del Rey Don Felipe, mi señor y hermano, y del Serenísimo Rey de Portugal, Don Sebastián, mi muy amado hijo, que Dios lo tenga y mantenga en su santo servicio, he edificado y fundado un monasterio de monjas en esta villa de Madrid, diócesis del Arzobispado de Toledo de la Orden de la primera Regla de Santa Clara de la Orden de las Descalzas, a la cual Orden yo he tenido y tengo grande y particular devoción y afición, por ser instituida en tan gran religión y penitencia pura y perfecta pobreza en la cual las religiosas desembarazadas de todos los cuidados de las cosas temporales y del mundo, con gran pureza de espíritu sirvan a Dios...”².

¹ Sobre Juana de Austria, véase YANKO, A., *Juana de Austria, Reina en la sombra*, Editorial Belacqva, Barcelona 2003 y VILLACORTA BAÑOS, A., *La jesuita: Juana de Austria*, Editorial Ariel, Barcelona 2005.

² *Real Fundación de la Capilla y Monasterio de religiosas Franciscas Descalzas de la Primera Regla de Santa Clara, que en la villa de Madrid dotó y fundó la Serenissima Señora*

Cuando la corte tenía su sede en Valladolid, doña Juana hizo llamar a un grupo de monjas del monasterio de Santa Clara de Gandía. Con la idea de fundar un monasterio en Madrid, dispuso que se las alojara provisionalmente en la casa del difunto obispo de Plasencia hasta que las obras del monasterio estuviesen concluidas. El 8 de diciembre de 1564 era trasladado el Santísimo Sacramento al nuevo monasterio. Según relata León Pinelo, “las varas del palio llevaron el rey D. Felipe, el príncipe D. Carlos, los archiduques Rodolfo y Arnesto, el duque de Alba y el marqués de Pescara; detrás iban la reina Doña Isabel de Valois y la princesa fundadora”³.



Fig. 1: Juana de Austria.

Doña Juana de Austria, Infanta de Castilla y Princesa de Portugal, por los años de 1572, con las Aclaraciones que a ella hizo en Gumiel de Mercado, a 15 de octubre de 1602 el señor Rey don Phelipe III, como Patrón y Protector que era, confirmadas por la Santidad de Clemente VIII en 24 de marzo de 1601, Madrid: Imprenta de Francisco Javier García, 1769, p. 7. Archivo General de Palacio (AGP), Sección Patronatos, Leg. 7140/6.

³ PINELO, L., *Anales de Madrid*, edición de FERNÁNDEZ MARTÍN, P., Madrid: Instituto de Estudios Madrileños 1971, p. 88. Citado en MOTA MURILLO, R., “La princesa Juana de Austria y su capilla de las Descalzas”, en *III Semana de Música española: el Renacimiento*, Madrid: Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid 1988, p. 266.

La fundación escrita del monasterio fue otorgada el 9 de agosto de 1572. Gracias a su publicación en 1769 por parte del impresor Francisco Javier García, conocemos con detalle todas las disposiciones de la fundadora, además de las *Aclaraciones* de Felipe III, promulgadas el 15 de octubre de 1602 en Gumiel de Mercado. En la introducción de Felipe III a dicha fundación se afirma que la Princesa

“tuvo gran cuenta y cuidado de socorrer al dicho monasterio con sus limosnas, teniéndole principalmente de lo que toca al culto divino, para que se celebrase con mayor devoción, religión, decencia y autoridad, y que la Iglesia del dicho monasterio fuese mejor servida, recibió los capellanes y cantores que para ello tuvo, y para que sirviesen en las fiestas, solemnidades y otras devociones que tenían de costumbre su Alteza y el dicho monasterio”⁴.

frases que preludian la importancia que tendría la capilla de música en la vida del monasterio y sus celebraciones litúrgicas. De la capilla musical se encargarían una serie de capellanes, todos ellos sacerdotes, como se pone de manifiesto en dicha introducción de Felipe III y como veremos posteriormente de manera más detenida:

“...y deseando que se continuase lo mismo después de su muerte, sin que en ningún tiempo desfalleciese ni hubiese ocasión de relajarse en todo ni en parte el rigor de la observancia con que vio que se guardaba en dicho su monasterio, y especialmente lo que tocaba al servicio de la dicha Iglesia y celebración del culto divino, conforme a la devoción y piedad con que siempre lo procuró y deseó, por no poder tener renta en dicho monasterio con que lo conservase, instituyó cierto Capellán Mayor y capellanes con renta suficiente para su sustento y todo lo necesario, como más largamente se contiene en la Escritura de Fundación de dichas capellanías, y de todo lo demás que en ella se contiene”⁵.

II. ORGANIZACIÓN DE LA VIDA CONVENTUAL

2.1. *Las monjas*

En la Escritura fundacional se establece que el número de monjas que habite el monasterio sea de 33, encargándose al Capellán Mayor del Monasterio

⁴ *Real Fundación*, p. 1.

⁵ *Ibidem*, p. 1s.

y a la Abadesa el cumplimiento de los deseos de la fundadora⁶; sin embargo, las *Aclaraciones* de Felipe III⁷ ordenan que sean los prelados de la orden y los visitadores los encargados de tal labor⁸. Asimismo se contempla que el origen de las monjas tengan un origen noble y sean sometidas a las pruebas de limpieza de sangre, por lo que debe iniciarse el correspondiente proceso de averiguación de tal limpieza, tarea que le corresponde al mismo Capellán Mayor o algún capellán en quien delegue⁹; de nuevo, las *Aclaraciones* contradicen lo expresado al respecto: Felipe III encarga la labor de averiguación del origen exclusivamente a la Abadesa¹⁰.

La elección de la orden de Santa Clara como la orden que debía regir los destinos de las Descalzas estuvo motivada por los principios de austeridad y pobreza que inspiraban la regla de la mencionada orden y por la “particular devoción” que profesaba Doña Juana por ella, como queda de manifiesto en la disposición octava de la Fundación¹¹.

⁶ “...por vivir como han de vivir de limosna, para poder sostenerse y permanecer conviene que [el número de monjas] sea moderado, es nuestra voluntad que en dicho monasterio estén y se reciban al cumplimiento de treinta y tres monjas y no más...que encargamos al Capellán Mayor que por tiempo fuere de la Capilla del dicho monasterio que si en algún tiempo se recibiere mas número de monjas de las dichas treinta y tres, lo denuncie y haga saber luego al Patrón que fuere y a los Visitadores que dejamos nombrados...encargamos a la Abadesa o Abadesas que por tiempo fueren, que de esto tengan muy particular cuidado, que siempre haya el dicho número de treinta y tres, porque nuestra voluntad es que este número esté cumplido y no se exceda de él”. *Ibidem*, p. 9s.

⁷ En la *Real Fundación* antes citada, los capítulos en números romanos de la Escritura fundacional de la princesa Doña Juana que ofrecen dudas o inconcreciones, son seguidos de unas *Aclaraciones* posteriores en números griegos de Felipe III.

⁸ “Esto se declara que se haya de entender y entienda, que de aquí en adelante no se ha de hacer la dicha denuncia sino a los prelados de su Orden y Visitadores que ellos enviaren, que son los que tienen jurisdicción para poderlo remediar: en que no conviene en que entrometan otros”. *Real Fundación*, p. 10.

⁹ “Y en cuanto toca a las otras calidades que en las dichas monjas han de concurrir y han de tener, Nos deseamos que aquellas fuesen nobles e hijasdalgo; y por lo menos queremos y es nuestra voluntad que sean limpias de sangre en la manera y en la forma que abajo declaramos que lo han de ser los capellanes: [a]cerca de lo cual, primero que sean recibidas que se ha de hacer la información y averiguación por el Capellán Mayor por su persona, o cometiéndolo a alguno de los capellanes, habiéndose de hacer en esta villa, o en parte tan cercana, que su ausencia y falta sea de pocos días, o cometiéndose a otras personas, según que en lo tocante a los capellanes abajo se provee”. *Ibidem*, pp. 11s.

¹⁰ “Declaro que de aquí en adelante en la recepción de las monjas que se hubieren de recibir en el dicho monasterio no se haya de entrometer, ni tener mano ni disposición alguna el Capellán Mayor que lo fuere de él, ni otra persona alguna sino que esto se remita entera y libremente a la Abadesa que fuere de dicho monasterio, encargando como se encarga a su conciencia que no reciba ninguna que no tenga calidades de nobleza que previno, deseó y dispuso la dicha Serenísima Princesa, mi tía...”. *Ibidem*, p. 13.

¹¹ “...y por ser instituida y fundada [la orden de Santa Clara] en tanta penitencia, perfecta pobreza espiritual, y queremos que en todo caso y en todas maneras permanezca así para



Fig.2: Monasterio de las Descalzas Reales de Madrid.

Por otra parte, a los capellanes que trabajan en el monasterio al servicio de las monjas les está prohibido el contacto con éstas así como inmiscuirse en las áreas de su competencia, siendo expulsado el capellán que contravenga esta norma¹². Entre dichas áreas de competencia de las monjas se citan en las *Aclaraciones* de Felipe III pertenecientes al capítulo 24 de la Fundación la de determinar el orden y prioridad de las festividades litúrgicas, entre las cuales destacan las “Horas y Oficios Divinos con solemnidad y música”¹³. Otros

adelante perpetuamente, sin que haya ni pueda haber mudanza, ni relajación, ni otra manera de vivir, ni se pueda mudar ni alterar, principalmente en lo que toca a la pobreza, como la misma Abadesa y monjas que de presente son, nos lo han pedido”. *Ibidem*, p. 17.

¹² “...y en ninguna manera, ni por alguna razón ni causa aunque sea su color y título de celo y buena intención, no sean [los capellanes] de entrometer en las cosas tocantes al dicho monasterio y monjas de él, ni tener con ellas por esta razón o por otra ningún trato ni comunicación, más que si no estuvieren en la dicha Iglesia y servicio de ella, ni la han de perturbar, ni desasosegar, ni ser causa de ninguna otra inquietud...”. *Ibidem*, pp. 42s.

¹³ “En el capítulo 24 se ha de guardar como en él se contiene, declarando, como se declara, que la Iglesia con su Sacristía es propia, y enteramente del dicho monasterio, y como tal se gobierne, y todo lo que en ella se hubiere de ordenar no ha de pertenecer sino tan solamente a la Abadesa, monjas y convento que es y por tiempo fuere del dicho monasterio, por ser a quien esto

asuntos propios de la decisión de la comunidad de religiosas son los siguientes: nombrar y despedir al sacristán, elegir a los predicadores de la iglesia del monasterio, seleccionar a las personas que han de ser enterradas en la iglesia, la hora de apertura y cierre de las puertas del monasterio y todo lo relacionado al culto divino y a la celebración de las horas y Oficios divinos, sin que el Capellán Mayor pueda oponerse a tales competencias, sino “tan solamente en hacer que los capellanes y cantores cumplan en todo ello lo que se ordenare y dispusiere la dicha Abadesa, monjas y convento”¹⁴; por último, la comunidad de Santa Clara del monasterio de las Descalzas tiene la potestad de alterar la hora de la primera misa de la mañana gracias a otra de las *Aclaraciones* de Felipe III¹⁵.

2.2. *El Capellán Mayor*

En un principio se determinó que para la celebración de las misas y los Oficios existieran un Capellán Mayor y cuatro capellanes¹⁶. Por lo que se refiere a su elección, compete al Patrón, en este caso el rey, pues tal como aclara Felipe III en el capítulo XIII de la propia Fundación, doña Juana declaró en otra Escritura al rey y sus descendientes como patronos del monasterio de las Descalzas. Tras la presentación del monarca respectivo, se lleva a cabo la colación por parte del Ordinario de la diócesis y del arzobispado¹⁷. Los requisitos exigidos

pertenece más propiamente, y quien cumpliera mejor y más puntualmente lo que está ordenado por los capítulos 24, 26, 28, 36, y 75 [a]cerca de la orden que se ha de tener en la celebración de algunas festividades y demás días, y uso de los ornamentos y reliquias y tapicerías que quedaron y hay para ornato de la dicha Iglesia; y de nuevo encargamos y pedimos a la dicha Abadesa, y monjas y convento del dicho monasterio, que en cuanto pudieren y fuere posible, se continúe y sea mayor el cuidado que de esto han tenido, y confiamos que tendrán de aquí en adelante. Declarando, como asimismo declaramos en conformidad de lo precedente que tan solamente ha de pertenecer y pertenezca a la dicha Abadesa, monjas y convento del dicho monasterio ordenar y disponer que festividades y días del año han de celebrar las Horas y Oficios Divinos con solemnidad y música los capellanes y cantores”. *Ibidem*, pp. 43s.

¹⁴ *Ibidem*, p. 44.

¹⁵ “En el capítulo 26 se guarde como en él se contiene: con que en cuanto a la hora la pueda alterar la Abadesa, monjas y convento del dicho monasterio según y como les pareciere que será lo más conveniente, y que así lo guarden y cumplan y ejecuten inviolablemente el dicho Capellán Mayor y capellanes con todas las demás Declaraciones que quedan hechas arriba [a]cerca de lo contenido en este capítulo”. *Ibidem*, p. 48.

¹⁶ *Ibidem*, p. 19.

¹⁷ “La nominación y elección del dicho Capellán Mayor y capellanes en nuestra vida ha de quedar a Nos, y a nuestra libre voluntad y disposición; empero después en nuestros días queremos que sean proveídos a presentación del Patrón y Patronos que de la dicha Iglesia y monasterio dejamos, y que a su presentación sea hecha colación de la Capellanía Mayor, y de las otras capellanías por el Ordinario de esta diócesis y arzobispado, a quien toca hacer la dicha colación; y que así el dicho Capellán Mayor como los otros capellanes no sean proveídos en ninguna manera por otra vía, ni se dé lugar, ni permita que se derogue este Patronazgo ni modo de

para ser nombrado Capellán Mayor de las Descalzas aluden entre otros a su condición sacerdotal, su origen noble o poseer conocimientos de canto:

“...que el que hubiere de ser proveído por el Capellán Mayor sea sacerdote y de edad de más de cuarenta años; y que lo que toca a la honestidad, y recogimiento y virtud, vida y costumbre, sea de buen ejemplo, y haya de él tal testimonio y satisfacción; asimismo tenga la prudencia y discreción y experiencia que para cumplir con su cargo se requiere, y que sea este suficientemente instruído en las cosas eclesiásticas, y en lo que toca a los Oficios Divinos y en el canto, y sepa y entienda latín, y haya estudiado teología o cánones por lo menos dos o tres años; y además de lo susodicho queremos que tenga limpieza de sangre que en el capítulo siguiente declaramos han de tener los otros capellanes; y que allende de aquello haya de ser y sea hijodalgo, y persona de calidad, como es justo y dicen lo sea el que ha de ser Capellán Mayor de esta nuestra Iglesia y Capilla”¹⁸.



Fig. 3: Interior del Monasterio de las Descalzas Reales.

provisión, ni se impidan impetren las dichas capellanías de Su Santidad, ni del Ordinario”.
Ibidem, p. 23.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 24s.

En las *Aclaraciones* de Felipe III al capítulo XVI de la Fundación se determina el interrogatorio al que se ha de someter a los candidatos a ocupar el puesto de Capellán Mayor. Posteriormente y antes de la elección definitiva, se efectúa el proceso de limpieza de sangre, para lo cual se envía a uno de los capellanes al lugar de nacimiento del candidato. La información recopilada es examinada por los Visitadores del monasterio, quienes una vez que otorgan el visto bueno, la adjuntan a la ya citada presentación del monarca para que el Ordinario de la diócesis realice la colación definitiva¹⁹.

El puesto de Capellán Mayor de las Descalzas es incompatible con otra función o beneficio ni puede desarrollar actividad económica alguna²⁰. Además ha de vivir junto al resto de los capellanes en una casa cerca del propio monasterio, en la que disponen de una serie de servicios comunes, tales como criados (cocineros y mozos). No podían dormir fuera de dicha casa, multando aquel que lo hiciera e incluso expulsando al que repitiera por tercera vez la transgresión de la mencionada norma²¹. Sus obligaciones incluyen asimismo decir tres misas a la semana por el alma de la fundadora, además de un determinado número de misas cantadas conventuales: en caso de enfermedad, será el capellán más antiguo el encargado de tal función²².

Entre las competencias del Capellán Mayor se cuentan las de llamar la atención y multar a los capellanes que no cumplan con sus obligaciones en

¹⁹ *Ibidem*, pp. 27s.

²⁰ *Ibidem*, p. 32.

²¹ “Ninguno de los dichos Capellán Mayor y capellanes ha de dormir fuera de la dicha casa en el pueblo, ni quedarse en ninguna manera fuera después de cerrada la puerta; y el que durmiere, y se quedare fuera por la primera vez, además de ser reprendido por el dicho Capellán Mayor, pague dos ducados...y por segunda sea la pena doblada y sea reprendido gravemente, y advertido para adelante; y si otra vez tercera lo hiciere sea dado aviso a los Visitadores que dejamos ordenado en esta Escritura, para que como a hombre incorregible y sospechoso en la honestidad y recogimiento conforme a la calidad de la culpa, le puedan privar y priven, y avisar al Patrón para que provea otro en su lugar”. *Ibidem*, pp. 33s.

²² “El Capellán Mayor asimismo tendrá obligación de celebrar y decir tres misas cada semana por mi intención: el Lunes por las Animas, el Jueves del Santísimo Sacramento, y los sábados de nuestra Señora, excepto si en los tales días no cayeren tales Fiestas principales, que haya de decir en cualquier otro día de la semana aunque no sean los mismos aquí señalados con que sean las mismas que aquí están señaladas. Demás y allende de esto, el dicho Capellán Mayor tendrá obligación de decir las misas cantadas Conventuales los días de Pascuas y las Fiestas de Sabaoth, y las de Nuestra Señora y de los mayores dobles. Las Fiesta de San Juan Bautista y de San Sebastián, y de las once mil Vírgenes, y del Ángel de la Guarda, y de los Velos y profesiones de las monjas; y en la Vísperas de estos días saldrá revestido a capitular y a incensar los Altares, y a decir la Oración según la orden y costumbre de las dichas monjas, sin que en esto haya falta sino fuere por enfermedad, que en tal caso podrá cumplirlo por el capellán que fuere más antiguo, sino se ofreciese algún prelado o persona principal a hacer el tal oficio en alguno de los sobredichos días”. *Ibidem*, pp. 52s.

cuanto a las misas y los Oficios o no den buen ejemplo de “honestidad o recogimiento”²³. Posteriormente y para un mayor control de dicho cumplimiento, Felipe III ordena que el Capellán Mayor nombre a un capellán que anote las faltas tanto del propio Capellán Mayor como del resto de capellanes²⁴. Ni el Capellán Mayor ni los capellanes pueden ausentarse sin justificación, y en caso de autorización, la ausencia no puede ser superior a un mes, multándose las infracciones de esta norma en orden de cuatro reales por cada día que sobrepase el límite fijado de días permitidos, perdiendo los beneficios y derechos de la capellanía los que se ausentasen durante más de medio año²⁵.

Las *Aclaraciones* de Felipe III al capítulo 23 de la Fundación fijan el primero de cada mes como día en que se ha de celebrar una reunión del Capellán Mayor y los demás capellanes en los aposentos del primero con el fin de tratar los temas propios de la casa común²⁶.

Felipe III establece que al Capellán Mayor se le prohíba ausentarse del coro en las principales festividades, que posteriormente señalaremos. En caso de falta, se le multa con 12 reales²⁷.

²³ “...y en cuanto toca al cumplimiento de lo que ha de ser a su cargo en el servicio de la Iglesia, misas y Oficios Divinos, y de las faltas que en esto se hicieren, las podrán reprender y multar; y en cuanto toca al recogimiento, honestidad y buen ejemplo asimismo; y si alguno de ellos [los capellanes] viniere a ser incorregible, o en honestidad o recogimiento tan escandaloso, o fueran tales sus culpas, que convenga privarle, dará de ellos noticia a los Visitadores, los cuales han de tener el poder y la facultad y la orden de proceder lo que abajo se dirá”. *Ibidem*, p. 34.

²⁴ “...que para que mejor se cumpla su voluntad el Capellán Mayor elija cada año uno de los nueve capellanes, que tenga cargo de apuntar las faltas que hicieren los demás en el servicio de la dicha Iglesia, para lo cual tenga un libro en el que asiente los nombres de todos por su orden, en el cual apunte las faltas que cada uno de ellos hiciere y por cada uno de los dichos Capellán Mayor y capellanes serán multados en doce reales, los cuales se les bajaran de las rentas de sus Capellanías, sin que en esto se les admita aplicación ni contradicción alguna; y hayan incurrido en la dicha pena habiendo faltado el tiempo que se comienza los oficios de su obligación; y el apuntador será obligado a llevar en dicho libro a las pagas que se han de hacer cada tercio, para que como está dicho se baje a cada uno lo que tuviere señalado, lo cual quedará en el arca del deposito con los demás que ha de estar en ella. Declaramos que el dicho capellán a cuyo cargo estuviere el dicho libro de multas se les hayan de dar salario en cada un año mil quinientos maravedís, pagados del arca del depósito”. *Ibidem*, pp. 40s.

²⁵ *Ibidem*, pp. 35s.

²⁶ “Ordenamos asimismo que cada primero día de mes el Capellán Mayor haga juntar en su aposento a todos los dichos capellanes, y traten de la orden y buen gobierno que deben tener en la conservación de su Comunidad, y que el dicho Capellán Mayor nombre allí uno de la dichos capellanes, que el dicho mes asista y tenga cuidado de que en la cocina haya limpieza y buen orden en el servicio de todos los dichos capellanes; y a cargo del dicho capellán ha de ser entregada al cocinero que de nuevo entrare todo el aderezo y herramienta de la dicha cocina y tomarle cuenta el que fuere semanero cuando le despidieren”. *Ibidem*, pp. 38s.

²⁷ “El dicho Capellán Mayor tendrá cuidado de no hacer falta en el Coro ningún día de los que en él celebraren las Fiestas señaladas, porque de esta manera se guardará en él la observancia y

2.3. *Los Capellanes*

Habíamos visto en el apartado anterior que el número de capellanes que establecía la fundación se elevaba a cuatro. Felipe II, sin embargo, aumentó dicho número a doce y su sucesor, Felipe III, a su vez los redujo a nueve en las *Aclaraciones* al capítulo XII de la Fundación, divididos según sus voces y función en la capilla: dos tiples, dos altos, dos tenores, dos bajos y un maestro de capilla:

“Cuanto al capítulo doce, en que la Serenísima Princesa nuestra tía dispuso por entonces que hubiere un Capellán Mayor y cuatro capellanes con doscientos ducados de salario, y cuatrocientos el Capellán Mayor y deseando que aumentasen en lo de adelante, el Rey mi señor, mi padre, los aumentó a doce capellanes con cuatrocientos ducados a cada uno y el Capellán Mayor a ochocientos, y por la experiencia del tiempo se ha visto lo que más conviene al servicio de la Iglesia y monasterio, disponemos y mandamos que de aquí en adelante, ultra del dicho Capellán Mayor y los demás capellanes se reduzcan a nueve capellanes, y de ellos sean los dos Tiples, y dos Contrabajos, y dos Tenores, y dos Contraltos, y un Maestro de Capilla, los cuales sean elegidos por la orden aquí dispuesta”²⁸.

Además de estos nueve capellanes titulares, se dispone en la misma orden de Felipe III que existan dos capellanes asalariados “de buenas voces” para que asistan a determinadas festividades en calidad de diácono y subdiácono, como las Vísperas solemnes o cuando la presencia de los capellanes músicos no sea necesaria en el “facistol”:

“Y asimismo haya otros dos sacerdotes asalariados de buenas voces, para que puedan servir y sirvan los días de música de Diácono y Subdiácono, y a las Vísperas solemnes que se celebren por los capellanes porque los músicos no hagan falta al facistol, sino que los dos dichos asalariados asistan a lo susodicho los dichos días y los que celebrare el Capellán Mayor u otra persona grave siempre o cuando se les ordenare”²⁹.

Las condiciones para acceder a la categoría de capellán son bastante semejantes a las de Capellán Mayor, entre las que destaca “que tenga buena voz y esté instruido y diestro en el cantollano y de órgano”³⁰.

composición que se debe, y el apuntador tendrá cuidado de apuntar las faltas que el dicho capellán hiciere, y por cada una ha de ser multado en doce reales”. *Ibidem*, pp. 47.

²⁸ *Ibidem*, pp. 19s.

²⁹ *Ibidem*, pp. 21s.

³⁰ “Y en cuanto a los demás capellanes queremos que el que hubiere de ser proveído de cualquiera de las dichas Capellanías sea Sacerdote ya ordenado y persona en la honestidad,

En caso de que se produzca una vacante en alguna de las capellanías, se recurre al tradicional sistema de emitir edictos -con la indicación de la voz a que está adscrita la capellanía vacante- para que se repartan por las principales catedrales e iglesias del reino o “donde hubiere cantores”, tal es la importancia que se concede a la aptitudes musicales de los candidatos. Una vez reunidos los opositores, el prior de San Agustín o el de San Jerónimo de Madrid los examina de gramática y latín; una vez superada esta prueba, dos capellanes titulares de las Descalzas los examinan para comprobar “si es buen eclesiástico, y sabe decir misa conforme a las ceremonias del Ordinario”, tras lo cual es al Maestro de Capilla del monasterio a quien compete conocer su grado de conocimientos de música: “...el dicho Capellán Mayor le remitirá al Maestro de Capilla para que le examine si es diestro en la música y tiene buena voz”³¹. Una vez superadas las tres pruebas, el Capellán Mayor y los dos capellanes más antiguos informan al monarca de las cualidades de cada uno de los opositores. El elegido es sometido al proceso de averiguación de su limpieza de sangre en los mismo términos que ya observamos para el Capellán Mayor. Si el capellán electo sale airoso de esta última prueba, se le otorga “la profesión”³².

Las restricciones que impone las cláusulas de la Fundación son bastante patentes: así por ejemplo, no se les permite invitar a nadie a sus aposentos sin autorización expresa del Capellán Mayor, no pueden cocinar fuera de la cocina común de la casa³³.

vida y costumbre de buen ejemplo, que tenga buena voz y esté instruido y diestro en el cantollano y de órgano y que sepa latín, y esté bien instruido en las cosas eclesiásticas y de los Oficios Divinos, y que sea de edad de más de treinta años y que además de lo susodicho sea limpio de sangre, y descendiente de padres, abuelos y bisabuelos por todas partes cristianos, y no convertidos de moros ni judíos, y que no hayan sido penitenciados ni afrentados por la Inquisición, ni infames en sus personas ni por razón de sus oficios, y que sean tenidos en tal posesión y fama”. *Ibidem*, pp. 26s.

³¹ *Ibidem*, pp. 29s.

³² “...y hecha, no habiendo de examinar más testigos, ni hacer otra diligencia de las contenidas en el interrogatorio, las cerrará y sellará, y las traerá sin detenerse a esta villa de Madrid y luego dará aviso al Capellán Mayor para que se junte con los demás capellanes en su aposento, y todos juntos vean la dicha información y si concurren en el tal Capellán Mayor y capellanes las calidades que se requieren, y dándolas por bastante la mayor parte, quemarán la dicha información en su presencia, y lo mismo harán siempre de todas las demás y admitirán al dicho capellán electo, y le darán la profesión de la dicha capellanía por la forma dicha”. *Ibidem*, p. 31.

³³ “Declaramos asimismo que los dichos capellanes ninguno de ellos pueda convidar en su aposento a comer, ni a cenar a ninguna persona de fuera sin licencia del Capellán Mayor; asimismo se ordena y manda que el dicho Capellán Mayor y capellanes no puedan guisar su comida ordinaria fuera de la dicha cocina común, y que habiendo causa para ello, como enfermedad y otra semejante, sea con licencia del Capellán Mayor, y no de otra manera; y si alguno lo hiciere, pague por cada vez seis reales y sea castigado para lo de adelante”. *Ibidem*, p. 39.

Entre las obligaciones de los capellanes, citemos la de decir las misas de prima, que corresponden cada semana a un capellán (“capellán semanero”), además de decir la epístola en las misas conventuales. Si el “capellán semanero” estuviera imposibilitado en decir la misa de prima, ha de buscar sustituto a su costa entre uno de los restantes ocho capellanes titulares pero si es una enfermedad la que le impide tal obligación, entonces los otros capellanes deben asumir ésta por orden. Durante los seis meses del invierno, sin embargo, se exime de decir misa de prima a los nueve capellanes músicos, siendo los dos capellanes asalariados los que ejecutan dicha función. La razón de esta exención se debe a la “conservación de sus voces” en el invierno³⁴. Asimismo, el Capellán Mayor elige a uno de los nueve capellanes titulares para que, una vez acabada la misa de prima, diga una misa rezada para la comunidad de monjas: a las seis de la mañana en invierno y a las cinco en verano³⁵.

Además de la misa de prima, el Capellán Mayor nombra a uno de los nueve capellanes para que sea hebdomadario en cada semana y diga la misa cantada del convento, siendo el sistema de sustitución semejante al que hemos visto para las misas rezadas de prima³⁶. Aquellos capellanes que no son hebdomadarios

³⁴ “Y por cuanto los capellanes músicos tienen inconveniente que en los seis meses del año del invierno digan las misas de Prima a la hora que se acostumbra, queremos y mandamos que los dichos dos capellanes asalariados, a semanas los dichos seis meses del invierno digan las dichas misas de Prima a la hora acostumbrada del convento, y los restantes seis meses del verano las digan los músicos, como están obligados, que por conservación de sus voces nos pareció relevarlos el invierno”. *Ibidem*, p. 21.

³⁵ “De los dichos cuatro capellanes se ha de nombrar cada semana por el Capellán Mayor uno que diga la misa rezada en la dicha Iglesia en invierno a las seis de la mañana, y en verano a las cinco, para que la oiga el convento de las religiosas acabada Prima, según sus estatutos, costumbre y regla de vivir, sin que en ello haya falta por ninguna vía, sino que esté muy a punto y revestido para salir luego a decir la misa cada día de la semana que le cupiere, sin hacer esperar al convento; y que el Capellán Mayor, haciéndose la tal falta, lo castigue y ponga la pena que le pareciere, según la calidad de ella y del tiempo que viniere más tarde, la cual pena por lo menos sea dos reales por cada vez”. *Ibidem*, p. 46. La *aclaración* de Felipe III a este capítulo se encarga de recordar que la elección del “capellán semanero” se ha de efectuar entre los nueve capellanes titulares por haber sido dicho monarca quien aumentara a esta cifra el número de capellanes, tal como vimos anteriormente.

³⁶ “Asimismo ha de nombrar el dicho Capellán Mayor cada semana uno de los dichos cuatro capellanes para que sea hebdomadario, y diga la misa cantada Conventual a la hora que tienen de costumbre el dicho convento y religiosas decirla, sin que en el decirse a la dicha hora haya falta, so la pena dicha en los capítulos precedentes, y más graves si al Capellán Mayor le pareciere para el ejemplo, y para que se excusen semejantes faltas; y en caso que el tal hebdomadario no pudiese decir la misa, se proveerá de la manera que está dicho en lo de la misa rezada primera; y el capellán que según fuere hebdomadario, será obligado durante su hebdomada acudir a la Iglesia a las horas que conforme a la manera de vivir de las dichas religiosas, y se acostumbra comenzarlas el sacerdote desde la Iglesia, y decir la Capitula y oración revestido o no, e incensar los Altares conforme por parte de las dichas religiosas le fuere avisado que lo debe hacer, guardando su orden y constituciones, sin que en ello haya falta, habiéndola, la castigue el Capellán Mayor como dicho es”. *Ibidem*, p. 48s.

durante esa semana, tienen la obligación de decir la misa cantada de algunas fiestas votivas por las personas que ayudan económicamente al convento; su elección puede efectuar por propia iniciativa o bien alternándose en tal función³⁷. Las *Aclaraciones* a esta obligación nos informan de los problemas que han existido en los primeros años de vida de la Fundación, por lo cual se ordena

“que los Visitadores, cuando visiten la dicha Capilla, se informen particularmente si por parte del convento se ha pedido al Capellán Mayor y capellanes que celebren alguna Fiesta y la canten, y lo hayan dejado de hacer, los castiguen con mucho rigor; así por segunda vez no bastare el castigo para la enmienda nos avisen como al Patrón, para que pongamos remedio más conveniente; pues el cantar y celebrar las Fiestas que pidiere la Abadesa convento conforme a este capítulo 28 y otros, es de su Fundación y como a tal se ha de guardar”³⁸.

También tienen a su cargo los nueve capellanes músicos o titulares las misas cantadas conventuales en los domingos y fiestas mayores y menores, alternándose asimismo en esta función con las misas cantadas normales³⁹. De los capellanes que queden libres de la misa prima o de la cantada, uno se hará cargo por su parte del sermón cuando éste se celebre⁴⁰ y otros dos dirán dos misas en memoria de la fundadora⁴¹. Por otra parte, los capellanes están obligados a asistir a las siguientes celebraciones: Vísperas de las Pascuas, Maitines de

³⁷ “Y porque las dichas monjas han de vivir de limosna y han de ser ayudadas de las personas que tuvieren allí devoción, y ellas asimismo con el agradecimiento, y con la caridad y buen espíritu querrán que se digan algunas Fiestas votivas, y por las personas que les hacen bien, o se les encomendaren por la devoción que con ellas tendrán, es nuestra voluntad que en tal caso los capellanes que no fueren hebdomadarios de la misa primera y cantada conventual, sean obligados a decir la misa cantada de la tal Fiesta, o por hebdomadas, señalando uno que las haya de decir las de esta calidad que se ofreciere decirse en aquella semana, o alternando uno una, y otro otra; y si en un mismo día se ofreciere haber de decir dos Fiestas, también se les digan las misas cantadas de ellas, sin que en ella haya falta alguna: lo cual queremos que se haga y cumpla por sólo el aviso y orden de la Abadesa del dicho monasterio dada al Capellán Mayor, sin que en esto haya réplica ni otro examen”. *Ibidem*, p. 49s.

³⁸ *Ibidem*, p. 50.

³⁹ *Ibidem*, pp. 50s.

⁴⁰ “Los días que hubiere Sermón en el dicho monasterio, uno de los capellanes que no estuviere encargado de la misa primera ni de la Conventual ha de salir en la dicha Iglesia a decirla luego inmediatamente en acabando el Sermón, o poner otro en su lugar para que se diga a la gente que no la hubiera oído antes del Sermón no quede sin misa”. *Ibidem*, p. 51.

⁴¹ “Los dos capellanes en la semana que no fueren hebdomadario para decir la misa primera y la cantada Conventual, serán obligados a decir dos misas por mi intención: en una semana será una de San Juan Bautista y otra de San Sebastián; y en otra de las Llagas, y otra de la Concepción de nuestra Señora, en los días de la semana que ellos quisieren; y fuera de esta y de las misas cantadas de Fiesta que se ofrecieren en aquella semana podrán decir por quien quisieren, sin tener obligación a más”. *Ibidem*, p. 51.

Navidad, Vísperas de las fiestas de Sabaoth, de Nuestra Señora, de San Juan Bautista, de San Sebastián y de las once mil Vírgenes⁴².

Por último, los capellanes están obligados a intervenir en las celebraciones musicales polifónicas que la abadesa y las monjas solicitasen, aunque no estén comprendidas en el calendario litúrgico oficial del monasterio (Véase el apartado 3)⁴³, así como la toma del hábito o profesión de alguna monja⁴⁴.

2.4. *La Capilla de Música de las Descalzas*

Al frente de la capilla de música se sitúa el Maestro de Capilla, cuyas funciones son las que brevemente especifica el capítulo XII de la Fundación:

“Y asimismo gobierne y rija el Coro, llevando el compás y haciendo el oficio que suelen hacer los demás Maestros de Capilla, para lo cual se procure persona de habilidad, y si fuere posible, que tenga alguna voz”⁴⁵.

Otra de las funciones del Maestro está relacionada con la enseñanza de los seis mozos de coro, basada ésta fundamentalmente en el aprendizaje del contrapunto así como del canto gregoriano y polifónico:

“Y para mejor servicio de la Iglesia y ayuda del facistol, queremos y mandamos, que como ahora hay cuatro mozos de Coro, y de la Sacristía y servicio de la Iglesia se añadan otros dos, que por todos sean seis sin sacristán: los cuales el Maestro de Capilla ha de tener particular cuidado de su enseñanza y cantollano, y canto de órgano y contrapunto, haciendo ejercicio de ordinario de música donde se hallen los demás capellanes músicos, a las horas y en el lugar que el Capellán Mayor ordenare; y se les dé en cada un año cincuenta ducados a cada uno, ultra de las ropas con que han de andar y servir en la dicha Iglesia del color morada, coloradas o negras, como pareciere al Capellán Mayor y Abadesa”⁴⁶.

⁴² *Ibidem*, p. 52.

⁴³ “...y ultra de las festividades que abajo se dirá el calendario del año que sobre esto se hace, hayan de celebrar y celebren con canto de órgano las Fiestas y Oficios que el convento y Abadesa pidieren, sin que puedan decir no ser comprendida en las de la Fundación, por así convenir y ser de la voluntad de su Alteza; lo cual el Capellán Mayor lo ponga de manera que no haya falta ninguna”. *Ibidem*, pp. 20s.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 52.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 22.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 22.

Además del Maestro de capilla y de los 8 capellanes cantores (cuyas funciones ya hemos visto en el apartado anterior), que ostentan las nueve capellanías instituidas por la Fundación, destaca la presencia de un organista, que no pertenece a la plantilla de los capellanes, sino que tiene la categoría de asalariado:

“...y asimismo ordenamos y mandamos que haya órgano para el servicio de dicha Iglesia y un organista de habilidad y suficiencia, asalariado, al cual se le den de salario cuarenta mil maravedíes cada año, el cual asista y sirva sin hacer falta y siendo multado y castigado por ellas cuando lo hiciere; y si al Capellán Mayor, convento y Abadesa pareciere que sirve mal, puede ser despedido, tomando otro, que con satisfacción sirva”⁴⁷.

En caso de necesidad, otros miembros del monasterio sin funciones específicamente musicales podían intervenir en el canto litúrgico: así por ejemplo, se exige que la persona que opte al puesto de sacristán “tenga buena voz y sepa cantollano y de órgano”⁴⁸; asimismo se dispone la presencia de muchachos de “buenas voces” que ayuden en las misas rezadas y cantadas, y es el sacristán quien tiene la obligación de “enseñarlos a leer, escribir y cantar cantollano y de órgano, para que lo hagan cuando fuere menester en la dicha Iglesia”⁴⁹. Así pues se impone la diferenciación entre los mozos de coro, de cuya enseñanza musical se encarga el Maestro de capilla, y estos muchachos o acólitos, de cuya enseñanza musical es responsable el sacristán.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 22s.

⁴⁸ “Otro sí queremos que para el Servicio de la Sacristía, cuenta y recado de lo que a ello toca para el servicio de la Iglesia y aderezo de los Altares, así en Fiestas como en los otros días, y para dar el recaudo necesario a las misas y Sacerdotes que las hubieren de decir y para todo lo demás que fuere menester tocante a esto y a la limpieza y ornato y decencia de la dicha Iglesia y Sacristía, haya un Sacristán, persona de buena vida, costumbre y ejemplo que tenga buena voz y sepa cantollano y de órgano, y que no sea casado, hombre diligente y de cuidado, y a propósito del servicio en el ministerio en que ha de entender”. *Ibidem*, p. 93.

⁴⁹ “Y porque en la dicha Sacristía haya mejor servicio, habrá dos muchachos los cuales servirán en ella así de ayudar a las misas rezadas como de acólitos en las cantadas, cuando los hubiere de haber, y de lo demás que en el Sacristán convenga ser ayudado de ellos para el buen servicio de la Iglesia y Sacristía, y recados de ella: para esto convendrá que los tales muchachos no puedan ser de menos edad de doce años, y que pasando de los dieciocho se despidan y se provea de otros, y así de procurar que tengan buenas voces, y que el dicho sacristán sea obligado a enseñarlos a leer, escribir y cantar cantollano y de órgano, para que lo hagan cuando fuere menester en la dicha Iglesia, principalmente los instruyan en buenas costumbres, que sean virtuosos y recogidos; y no siendo, se despidan y tomen otros en su lugar; y para que estos muchachos sirvan al altar con más decencia estarán en la Sacristía unas ropas largas de paño morado, los cuales se vestirán al tiempo de ayudar la misa y de servir de acólitos, poniéndose sobre ella sus sobrepellices o garnachones; y estas ropas no se sacarán de la Sacristía, ni servirán para otros usos”. *Ibidem*, pp. 94s.

La capilla de música se completa en el plano instrumental, al menos en esta primera fase de la historia musical de las Descalzas, con un bajonista, cuya aceptación depende de los nueve capellanes músicos, es decir del Maestro de capilla y de los ocho cantores:

“...y asimismo mandamos y ordenamos que haya un bajón asalariado, que sirva en la dicha Capilla todos los días que hubiere música, y ayude al coro y capellanes con su instrumento, y por ello se le dé de salario cada un año cuarenta maravedíes, siendo examinado por el Maestro de Capilla y músicos; y sea recibido por el Capellán Mayor a contento y satisfacción del convento y Abadesa, y pueda ser despedido si sirviere mal, como los capellanes asalariados, organista, y los demás asalariados de la dicha Capilla”⁵⁰.

Llama la atención la escasa dotación instrumental con que está prevista por la Fundación la capilla de música del monasterio de las Descalzas⁵¹. En las ocasiones que se requería reforzar la capilla, la Fundación determina como solución la contratación de ministriles:

“Otrosí queremos que a los clérigos que hubieren de ser llamados para ayudar a los capellanes en las Fiestas y días que arriba están declarados que se presupone bastarán a hasta en aquel número, se les den a cada uno tres reales en cada una de las dichas Fiestas, y entre los ministriles que asimismo fueren llamados y vinieren a celebrar las dichas Fiestas, se repartan seis ducados, y que entre los monasterios se proveyeren de predicadores se repartan en cada un año sesenta ducados, aplicándolos conforme al tiempo y predicadores que cada uno de ellos hubiere proveído por orden y disposición del Capellán Mayor”⁵².

⁵⁰ *Ibidem*, p. 23.

⁵¹ En el monasterio de la Encarnación sin embargo se prevén además del organista y del bajonista, un corneta y dos ministriles: “Asimismo es nuestra voluntad y mandamos que para la celebración de los oficios divinos haya un organista, y un corneta, y un bajón que sirvan en todas las festividades que se hubieren de celebrar a canto de órgano, según y como les ordenare la Priora y Capellán Mayor”. Acta Fundacional de Felipe IV del Monasterio de la Encarnación de Madrid, nº 17. AGP, Sec. Patronatos, Caja 13064/2. Véase CAPDEPÓN, P., *La música en el monasterio de la Encarnación (Siglo XVIII)*, Madrid: Fundación Caja Madrid y Alpuerto, 1997.

⁵² “Otrosí queremos que a los clérigos que hubieren de ser llamados para ayudar a los capellanes en las Fiestas y días que arriba están declarados que se presupone bastarán a hasta en aquel número, se les den a cada uno tres reales en cada una de las dichas Fiestas, y entre los ministriles que asimismo fueren llamados y vinieren a celebrar las dichas Fiestas, se repartan seis ducados, y que entre los Monasterios se proveyeren de Predicadores se repartan en cada un año sesenta ducados, aplicándolos conforme al tiempo y Predicadores que cada uno de ellos hubiere proveído por orden y disposición del Capellán Mayor”.

Al igual que ocurría con el monasterio de la Encarnación, un capítulo de la Fundación prohíbe la actuación de la capilla en celebraciones ajenas a las Descalzas aunque los músicos estuvieran libres de obligaciones en el monasterio:

“Y porque los dichos capellanes estén más desembarazados, y puedan mejor cumplir su obligación, ordenamos que ahora, ni en ningún tiempo puedan ir a ninguna parte todos juntos en forma de Capilla a cantar ni hacer otro oficio, aunque sea a hora que no hagan falta al servicio de la dicha Capilla; y encargamos al Capellán Mayor tenga particular cuidado de que esto se guarde, y a los Visitadores de informarse si se ha guardado, y de castigar el exceso que hubiere habido”⁵³.

2.5. Otros cargos

Los principales cargos no musicales del monasterio previstos por la Fundación de doña Juana son los que a continuación se citan: Un confesor y vicario⁵⁴, un médico⁵⁵ tres beatas y tres sirvientas⁵⁶. Posteriormente se instituirían otros cargos adscritos al monasterio, tales como contador, mayordomo, agente de

⁵³ *Ibidem*, p. 47.

⁵⁴ “Y porque habiendo en esta villa de Madrid donde esta Casa que se ha fundado, monasterio asimismo de frailes franciscanos, donde podían tener su confesor, que a los tiempos y días que fueren necesario podía venir a confesarlas, no será menester tener vicario ni confesor en otra parte ni casa; es nuestra voluntad que el dicho confesor esté y resida en dicho monasterio, y que de allí venga y sea llamado cuando convenga; y que no haya vicario ni confesor en esta ni en otra casa ni parte, no embargante que en muchos monasterios de monjas de la Orden de San Francisco esto se acostumbra”. *Ibidem*, pp. 15s.

⁵⁵ “Otro sí queremos y ordenamos que para la cura de las dichas monjas y beatas y sirvientas, y el dicho Capellán Mayor y capellanes y de los otros criados del dicho monasterio cuando estuvieren enfermos, se dé salario a uno de los médicos que residen en esta villa de Madrid a elección del dicho Capellán Mayor, haciéndolo con comunicación de la Abadesa, siendo hombre de edad y de autoridad, lo cual se requiere para entrar en el dicho monasterio, el cual ha de tener particular cuidado con curar los dichos enfermos, sin que por ello les hayan de llevar cosa ninguna, y que para este efecto se les pueda señalar salario, con que no exceda de treinta a cuarenta ducados arriba: con que para esto, si la calidad de la enfermedad requiriere llamar a más médicos, a lo menos en lo que toca a las monjas, no se dejen de llamar y hacérseles la gratificación y paga que pareciere justo por orden del dicho Capellán Mayor y de la dicha dote y hacienda”. *Ibidem*, pp. 74s.

⁵⁶ “Además de las dichas treinta y tres monjas es nuestra voluntad que haya en dicho monasterio tres beatas, y con ellas tres sirvientas las cuales dichas tres beatas y sirvientas se ocupen y entiendan en aquellos servicios y ministerios que conforme a lo que se acostumbra en dicha orden han de entender, y a que estas sean recibidas en la forma y manera que las dichas beatas, y las otras cosas de esta Orden y conforme a las constituciones y costumbre de ella se reciben, remitiéndolo, como lo remitimos a la Abadesa y Abadesas que por tiempo fueren”. *Ibidem*, p. 15.

los negocios de la Fundación, mozo de monasterio, hortelano, entonador y mozo de iglesia, colgador, portero, platero, maestro de gramática, latonero, alguacil y miembros del Hospital Real (rector del Hospital, cura, portero, médico, boticario, cirujano, sangrador y barrendero), cargos que citaremos al hablar de los maestros de capilla de las Descalzas en el siglo XVIII.

III. PRINCIPALES CELEBRACIONES LITÚRGICAS

En las *Aclaraciones* de Felipe III al capítulo 34 de la Fundación, se especifican las festividades que se han de cantar misas y vísperas con polifonía (“canto de órgano”), para lo cual se elaboró un completo y detallado calendario:

Enero: La Circuncisión, misa y Vísperas. La Epifanía, misa y Vísperas. San Sebastián, misa y Vísperas. Santa Inés, misa y Vísperas. San Ildefonso, misa sin Vísperas. La Conversión de San Pablo, misa y Vísperas.

Febrero: La Purificación, misa y Vísperas. Santa Águeda, misa y Vísperas.

Marzo: San José, misas sin Vísperas. Nuestra Señora de la Encarnación, Misa y Vísperas.

Cuaresma: Tres días de la semana completas, Lunes, Miércoles y Sábado. El Oficio de la Semana Santa, Lunes, Martes y Miércoles. Las Pasiones y Tinieblas. Procesión de sepultura que se dice con Heu, de las Marías. Procesión de la Resurrección con toda la Pascua.

Mayo: La Invención de la cruz, misa y Víspera. San Juan *Ante portam latinam*, misa sin Vísperas. San Miguel, misa sin Vísperas.

Junio: San Antonio, misa y Vísperas, la Fiesta de Corpus Christi y todos los días de la Octava, Vísperas y misa cada día conforme a la costumbre. San Juan Bautista misa y Vísperas.

Julio: La Visitación de Nuestra Señora, misa y Vísperas. La Magdalena, misa sin Vísperas. Santiago, misa y Vísperas. Santa Ana, misa sin Vísperas.

Agosto: Nuestra Señora de las Nieves, misa sin Vísperas. La Transfiguración, misas sin Vísperas, La Asunción, misa y Vísperas. Santa Clara, misa y Vísperas. San Agustín, misa sin Vísperas, La Degollación de San Juan, misa sin Vísperas.

Septiembre: La Natividad de Nuestra Señora, misa y Vísperas. San Víctor, misa y Vísperas. San Miguel, misa y Vísperas.

Octubre: San Francisco, misa y Vísperas. Las once mil Vírgenes, misa y Vísperas.

Noviembre: Las Fiestas de todos los Santos, Maitines de Difuntos. La Presentación de Nuestra Señora, misa sin Vísperas.

Diciembre: la Concepción de Nuestra Señora, misa y Vísperas. Maitines de Navidad y toda la Pascua.

La Semana Santa desde el Domingo de Ramos, todos los días de Pascua, como está dicho, con sus procesiones. La Pascua de Espíritu Santo. Día de la Santísima Trinidad. La Asunción. Las Entradas y Procesiones de monjas⁵⁷.

Dicho calendario oficial es independiente, tal como ya observamos, de las celebraciones que en un determinado momento pudiera solicitar la comunidad de monjas:

“...más todos los días que por parte del convento y Abadesa se pidiere, así en festividades como en obsequias, entierros, y los demás días del año que pidieren. En las cuales fiestas todas han de asistir los nueve capellanes y el Capellán Mayor con los asalariados y los demás ministros, haciendo el Oficio con sobrepellices con todo cuidado, pues todo es Fundación y obligación⁵⁸”.

A ciertas festividades como el Oficio de Semana Santa se les concede mayor importancia, por lo que es habitual que la capilla se refuerce tanto en el plano vocal con la contratación de cantores. Asimismo se da realce a la música instrumental (“música de ministriles”) para el acompañamiento de las procesiones⁵⁹.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 53ss.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 55.

⁵⁹ “...en estos días el dicho Capellán Mayor hará el Oficio Divino en el Altar, y tendrá cuenta de proveer de clérigos y más cantores que fueren menester, para que todo lo sobredicho se haga con mucha solemnidad de la manera que yo acostumbro en mis días de mandarlo hacer: especialmente queremos, y es nuestra voluntad que haya mucha solemnidad en cada un año perpetuamente la mañana de la Resurrección antes del día, en la cual el dicho Capellán Mayor ha de dar orden como se aderece el Claustro que está fuera junto a la Iglesia del dicho monasterio, y se cuelgue de paños y se hagan cuatro altares, uno en cada ángulo muy bien aderezados y se llamen por lo menos doce clérigos que sirvan en lo que fuere menester en la procesión que se ha de hacer con el Santísimo Sacramento en su custodia, que ha de llevar en las manos el dicho Capellán Mayor; y juntamente procure que haya música de

Algo semejante ocurre con las festividades de Nuestra Señora de la Asunción, de San Juan Bautista, de San Sebastián y de las once mil vírgenes⁶⁰.

Además de todas estas celebraciones, la Fundación establece que los primeros lunes de cada mes se cante una misa de Réquiem por los capellanes en memoria de Doña Juana, a continuación de la cual la comunidad de monjas entonará un responsorio⁶¹.

Por último, se cantará a cargo de la capilla una Misa de Réquiem después del día de los difuntos así como el aniversario del fallecimiento de la fundadora⁶².

ministriles, que acompañen la tal Procesión, de manera que se haga con toda devoción y solemnidad, según y como Nos procuramos que haga en nuestra vida: lo cual asimismo es nuestra voluntad que se guarde y cumpla en la Procesión que se ha de hacer la Octava del Sacramento por la tarde, según y como se acostumbra a hacer en nuestros días, así en lo que toca al aderezo del claustro, como en la provisión de más clérigos y ministriles, habiendo dicho en la mañana del tal día octavo la Misa Mayor con mucha solemnidad, y a la tarde antes de la Procesión las Vísperas con la misma; en lo cual encargamos muy particularmente al Capellán Mayor ponga tanta diligencia y cuidado que procure de cumplir con la devoción que Nuestro señor ha sido servido de darme y que la una Fiesta y la otra se hagan con particular solemnidad”. *Ibidem*, pp. 56s.

⁶⁰ “Asimismo para solemnidad la Fiesta de Nuestra Señora de la Asunción, que es la advocación de la Casa, traerá el dicho Capellán Mayor hasta ocho clérigos, y los cantores que fueren menester para que así las Vísperas como la misa mayor se digan con mucha solemnidad, y lo mismo para la Fiesta de San Juan Bautista y de San Sebastián, y de las once mil Vírgenes, que todas son Fiestas del dicho monasterio; y en todo procuren con gran vigilancia que no se haga falta en nada de lo que tocara al culto divino, pues este es el fin que yo tengo en la semejante institución de capellanía, y que cuanto a esto nada le falte al dicho nuestro monasterio”. *Ibidem*, p. 57.

⁶¹ “Demás y allende de todas las dichas misas, Oficios Divinos que de suso en esta nuestra Escritura se contienen y declaran, es nuestra voluntad que todos los primeros lunes de cada mes después que Dios fuere servido de llevarnos de esta vida, que durante ella Nos ordenáramos lo que nos pareciere, me digan los dichos capellanes una misa cantada de Réquiem con Ministros de los mismos capellanes, la cual oficiará el convento de monjas, y ponerse debajo de las gradas del Altar Mayor la cruz con cuatro cirios, que arderán entre tanto que se dice la misa; y acabada aquella me dirá el dicho convento de monjas un Responso cantado y entrará el Preste dentro de la Capilla de mi entierro a decir la Oración, y los demás Ministros quedarán fuera por ser la Capilla muy estrecha”. *Ibidem*, pp. 57s.

⁶² “Otrosí después de los días de mi vida, un día después de los Difuntos, se pondrá el Túmulo con la cruz y doce cirios en medio de la Capilla Mayor, y antes de comenzar la misa dirán las monjas una Vigilia, y después se dirá la misa cantada de réquiem, en que ha de haber Ministro de Diácono y Subdiácono de los mismos capellanes; y acabada la misa bajarán al Túmulo, y asistirán otros capellanes, y se me dirá un responso: y esto mismo, y por la misma forma queremos que se haga en cada un año el día de nuestro fallecimiento”. *Ibidem*, p. 58.

